



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME105839.15 de fecha 22 de junio de 2015 y alcance mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2015, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500090415:

"Estadísticas del año 2014 con referencia a: -

Número de fallecimientos por mes y por estado, de mexicanos en en Estados Unidos; - Fallecimientos por mes y por estado, ocurridos en intento por cruzar la frontera; - Fallecimientos por mes y por estado, que fueron notificados a los consulados de México en estados unidos; - Fallecimientos por mes y por estado, en los que los consulados a través del área de protección consular, proporcionaron apoyo económico para el proceso de traslado de restos. - Monto promedio de los subsidios que otorgó el area de protección consular para el traslado de restos de migrantes mexicanos fallecidos en Estados Unidos. 52007700 ext 6556." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME105839.15 de fecha 22 de junio de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección General declara la inexistencia del número total de mexicanos fallecidos en Estados Unidos, debido a que el número de casos de connacionales fallecidos en Estados Unidos registrados en el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), herramienta informática de registro y seguimiento de casos de protección consular, no corresponde al número real de connacionales fallecidos en ese país.

Lo anterior se debe a uno de los principios que rigen la protección y asistencia consular que es la voluntariedad de recibirla por parte de nacionales mexicanos, es decir, la protección y asistencia consular se brinda a petición de parte. Los familiares de connacionales fallecidos en Estados Unidos ejercen su derecho a recibir asistencia de las representaciones consulares de México en país para la identificación y/o repatriación de los restos a territorio nacional.

En este sentido, a fin de privilegiar el máximo principio de publicidad establecido en el citado ordenamiento, mucho se agradecerá transmitir al interesado la siguiente información:

- Anexo I. Número de casos registrados por las representaciones consulares de México en Estados Unidos, de los cuales se tiene conocimiento, en el ámbito administrativo, rubro Traslado de restos, en el Sistema Integral de Protección Consular, en el año 2014. Estas cifras se encuentran desglosadas por representación consular, estado de origen, género y rango de edad.

FR



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

- Anexo II. Número de personas migrantes mexicanas fallecidas en la frontera sur de Estados Unidos en su intento de cruce indocumentado durante el año 2010 al 31 de marzo de 2015. Estas cifras se encuentran desglosadas por representación consular, estado de la Unión Americana en el que fallecieron, año y causa del fallecimiento.
- Los recursos ejercidos por las representaciones consulares de México en Estados Unidos por concepto de traslado de restos en el año 2014, ascendió a USD \$ 5,962,305.45. El inciso 31 de las Normas para la Ejecución de los Programas de Protección a Mexicanos en el Exterior establece lo siguiente: "Las Representaciones podrán ejercer recursos para la repatriación de cadáveres sin requerir la autorización de la DGPME, hasta por los montos siguientes: Connacional fallecido durante su intento por ingresar de manera indocumentada a Estados Unidos o como consecuencia de dicho intento USD \$ 3,500.00 y connacional fallecido en Estados Unidos no durante su intento por ingresar de manera indocumentada a ese país, así como en cualquier otro país, cuyos familiares se encuentren en situación de pobreza USD \$ 4,000.00. Dichas Normas pueden ser consultadas en el sitio de internet <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/dgpme/normas/norm.pdf>

Es importante señalar que en los archivos de esta Dirección General no existe un documento en el que se muestre el monto promedio de los recursos económicos erogados por concepto de traslado de restos de migrantes mexicanos fallecidos en Estados Unidos, ni el número de fallecimientos de mexicanos de los que esta Secretaría tiene conocimiento desagregado por mes, en los términos del artículo 46 del citado ordenamiento..."

Asimismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2015 precisó lo siguiente:

"...

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se agradecerá informar al interesado las cifras de los fallecimientos de mexicanos en Estados Unidos, de los que esta Unidad Administrativa tiene conocimiento, en razón de que fueron notificados a los Consulados de México en ese país, ya sea por autoridades locales o por los familiares de las personas fallecidas. Se declara la inexistencia de la estadística desglosada por mes, en los términos del artículo 46 de la LFTAIPG.

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente el número de fallecimientos por mes y por estado, de mexicanos en Estados Unidos, así como un documento en el que se muestre el monto promedio de los recursos económicos erogados por concepto de traslado de restos de migrantes mexicanos fallecidos en Estados Unidos y la estadística desglosada por mes.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

F/R

9



Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información referente al el número de fallecimientos por mes y por estado, de mexicanos en Estados Unidos, así como un documento en el que se muestre el monto promedio de los recursos económicos erogados por concepto de traslado de restos de migrantes mexicanos fallecidos en Estados Unidos y la estadística desglosada por mes, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME105839.15 de fecha 22 de

[Firma manuscrita]
FR 3



junio de 2015 y alcance mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500090415, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores